

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0199-RE

Guayaquil, 02 de marzo de 2017

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### LA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 8 acerca del “Pago”, del artículo 44 sobre la “Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo”, de la Decisión 671 de la CAN, sobre la “Armonización de los Regímenes Aduaneros” dispone: “Las autoridades aduaneras podrán exigir el pago de los derechos e impuestos a la exportación y recargos, a que hubiere lugar, para la reimportación de los productos compensadores. La base imponible de los derechos de aduana se determinará de acuerdo con las disposiciones comunitarias en materia de valoración aduanera.”.

Que el artículo 11 de la Decisión 1456 sobre los “Casos Especiales de Valoración Aduanera” establece: “Art. 11.-Mercancías reimportadas después de un perfeccionamiento Pasivo.-El valor en aduana de las mercancías reimportadas que hayan sido sometidas a perfeccionamiento pasivo será determinado considerando el valor total de la mercancía tal y como se reimporta, incluyendo el valor agregado en el exterior, los gastos de transporte, costo del seguro y demás gastos de entrega ocasionados por el envío y devolución de la mercancía.

*El valor agregado en el exterior comprende el precio pagado o por pagar por concepto de la transformación, elaboración y reparación con o sin garantía de las mercancías, incluido el valor de los materiales, la mano de obra, envases o embalajes, demás gastos incurridos en el exterior y el beneficio de quien efectuó el trabajo en el extranjero.”*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”;

Que el artículo 164 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sobre la “Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” señala: “(...) El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se podrá autorizar para el cumplimiento, en el exterior, de alguno de estos fines:

- a) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento;
- b) La transformación de las mercancías; y,
- c) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, incorporación, ensamble o adaptación a otras mercancías.”.

Que el artículo 168 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sobre el “Pago” indica: “ (...) La Autoridad Aduanera exigirá el pago de los tributos al comercio exterior causados por las partes y piezas agregadas o incorporadas a los productos reparados en el exterior, para lo que se deberá presentar la factura comercial u otro documento que acredite el valor correspondiente.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0199-RE

Guayaquil, 02 de marzo de 2017

*En los casos de transformación o elaboración de los productos exportados bajo este régimen, la Autoridad Aduanera exigirá el pago de los tributos al comercio exterior sobre el valor del producto final reimportado descontando el valor del producto inicialmente exportado.”*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: “**Art. 99.- Modalidades.-** Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”;

Que con fecha 20 de noviembre de 2015 se expidió la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE “Regulaciones Generales para los Regímenes de Exportación Temporal”;

Que es necesario actualizar las directrices emitidas respecto a la subpartida a ser utilizada en la transmisión de la declaración aduanera para la reimportación, de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo, en virtud de que el servicio de mano de obra efectuado en el exterior, según el artículo 11 de la Decisión N° 1456 “Casos Especiales de Valoración Aduanera”, es un rubro a ser considerado en el valor en aduana de dichas mercancías; y, que también es necesario aclarar el uso de la subpartida respecto a las partes y piezas agregadas en el exterior a las mercancías exportadas temporalmente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, de fecha 1 de febrero de 2017, el Econ. Miguel Ruiz Martínez, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, RESUELVE expedir la siguiente:

### **REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE “REGULACIONES GENERALES PARA LOS REGÍMENES DE EXPORTACIÓN TEMPORAL”**

**Artículo 1.-** Reemplácese el artículo 3 por el siguiente:

*“Cuando producto del cumplimiento del fin admisible del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, contemplado en el literal a) del artículo 164 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, se incorporen mercancías extranjeras a las exportadas temporalmente, en la reimportación se deberá declarar el bien utilizando la subpartida que le corresponda, con el respectivo código liberatorio; y con el fin de cancelar los tributos pertinentes, y de acuerdo al procedimiento documentado establecido por la Autoridad Aduanera, se deberá utilizar la misma subpartida del bien reimportado para declarar el valor agregado y demás gastos en los que se haya incurrido producto del perfeccionamiento pasivo al que fue sometida la mercancía, mismos que deberán estar detallados en la factura o documento de respaldo de la transacción comercial emitida en el exterior.”.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras,



## Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0199-RE

Guayaquil, 02 de marzo de 2017

Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

**SEGUNDA.-** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

### *Documento firmado electrónicamente*

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez  
**DIRECTOR GENERAL**

#### Anexos:

- matriz\_de\_observaciones\_de\_los\_distritos\_inclusión\_de\_observaciones\_de\_jpn.pdf
- acta\_de\_reunión\_dnmcti\_16\_01\_2017.pdf
- acta\_de\_reunión\_13-12-2016.pdf
- correo\_exportación\_temporal.pdf
- correo\_exportación\_temporal\_2.pdf

#### Copia:

Señor Abogado  
Alex Ramiro Ugalde Ponce  
**Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaría General**

Señora Abogada  
Bella Dennise Rendon Vergara  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Byron Patricio Montesinos Ortiz  
**Director de Seguridad y Salud Ocupacional**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Abogado  
Gabriel Fernando Díaz Lozada  
**Director Distrital de Huaquillas**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0199-RE**

**Guayaquil, 02 de marzo de 2017**

Ingeniera  
Grace Ivonne Rodríguez Barcos  
**Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

Señorita Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Señora Ingeniera  
María Isabel Moncayo Espinosa  
**Directora de Mejora Continua y Normativa (E)**

Señora Economista  
María Pia Williams Cascante  
**Subdirector General de Gestión Institucional**

Señora  
Martha Isabel Ávila Ramos  
**Directora Nacional de Talento Humano**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señorita Abogada  
Mónica Katherine Marín Rodríguez  
**Coordinador General de Control Disciplinario**

Señor Ingeniero  
Muman Andrés Rojas Dávila  
**Asesor 2**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Inspector de Vigilancia Aduanera 3**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Abogado  
Mauricio Alejandro Campos Rodas



**Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0199-RE**

**Guayaquil, 02 de marzo de 2017**

**Director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCEs**

Señorita Economista  
Carol Andrea Zambrano Cevallos  
**Jefa de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señora Ingeniera  
Jessica Cecilia Ocaña Ruiz  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Economista  
David Eduardo Valverde Alprecht  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
Christian Andrés Duran López  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

lavf/jcor/jg/mm/RDMM/dv/aivj